



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 102-2013-MDS

Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/n
Teléfono 435655
Arequipa - Perú

Socabaya, 04 de marzo del 2013.

VISTOS:

El Informe N° 066-2013-MDS/A-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el escrito de nulidad presentado por la Constructora Cosur E.I.R.L. con Registro T.D. N° 2009-2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, la Constructora COSUR E.I.R.L. solicita se declare la Nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2013-MDS. Para la obra "Construcción Complejo Deportivo La Mansión II".

Que, conforme lo establece el tercer párrafo del artículo 39° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "De conformidad con el artículo 33° de la Ley, las Bases deberán consignar, en el caso de los procesos para la ejecución de obras, el monto máximo admisible de la propuesta económica, el cual será el ciento diez por ciento (110%) del valor referencial; y para el caso de los procesos de ejecución y consultoría de obras, el monto mínimo admisible, el cual será el noventa por ciento (90%) del valor referencial".

Que, conforme aparece de las Bases Administrativas aprobadas en el expediente de contratación del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2013-MDS, adolecen de vicio insubsanable por contravenir la norma expresa al observarse que en la sección específica Capítulo I, 1.3; Valor Referencial establecen que este último asciende a la suma de S/. 189,577.51 y al mismo tiempo señalan que el límite inferior del mismos asciende a la suma de S/.170,756.79 (es... es el 90.07% del valor referencial). De ello tenemos que se ha incumplido con dicho mandato y las bases se encuentran contrarias a Ley.

Que, el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, señala expresamente "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación".

Que, la declaratoria de nulidad deberá efectuarla el despacho de alcaldía de conformidad con lo dispuesto por el inc. 11.2 del Art. 11° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "(...) la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad"; en concordancia con el Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado que señala "No pueden ser objeto de delegación - de parte del titular del pliego - la declaración de nulidad de oficio..." por tanto corresponde al Titular del Pliego emitir la Resolución correspondiente.

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección ADS N° 003-2013-MDS (1ra convocatoria) para obra "Construcción Complejo Deportivo La Mansión II". **RETROTRAYENDO** el Proceso de Selección hasta la Etapa de Convocatoria debiendo el Comité Especial Permanente aprobar las Bases respetando lo requerido por el Área Usuaría, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales la publicación de la presente Resolución en la Página Web del SEACE.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al Comité Especial y a las áreas correspondientes, a fin de dar fiel cumplimiento a lo resuelto.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



[Handwritten signature]
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA

[Handwritten signature]
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA
La Fedataria que suscribe DA FE que la copia
fotostática que antecede es igual a su original el que he
tenido a la vista.
Socabaya
04 MAR 2013